



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 110014003086 2023-00375 00

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales de los artículos 183 y 184 del C.G.P., **ADMÍTASE** la presente prueba extraprocesal (interrogatorio de parte) solicitada por **TAMARA YADIRA YANCE PULIDO**, por conducto de apoderado judicial.

En consecuencia, **SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 31 de mayo de 2023, a fin de que comparezca la señora **JENY JOHANA MESA SUAREZ** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el extremo interesado.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte convocada, conforme los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o dando estricta observancia a las formalidades señaladas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si se trata de una dirección electrónica. Indíquese que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Lo anterior deberá surtirse dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *Ibidem*.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho NICOLAS ANDRES HINCAPIE OTALORA para actuar como apoderado de la interesada, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

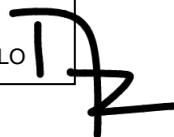
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 024 de hoy
11 DE ABRIL DE 2023.

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6de19f57106645e4962d7ca7cbd0b349b79099d98bd2072922d8c339b18421c**

Documento generado en 29/03/2023 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>